

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO.**
Demandante: **LUZ DARY ARANGO TABARES.**
Demandada : **LIBARDO ANTONIO SALAZAR CORREA**
Decisión : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00025 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 51

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **LUZ DARY ARANGO TABARES**, presentó demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de **LIBARDO ANTONIO SALAZAR CORREA**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuara el escrito de demanda para efectos de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar (indicando las fechas) en las cuales ocurre cada una de las causales invocadas para pedir la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
2. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de establecer y determinar en forma concreta cada una de las causales invocadas para pedir la cesación de los efectos civiles, indicando la norma.
3. Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que si se desconoce la dirección de correo electrónico, este requisito puede cumplirse remitiendo la demanda por correo físico certificado.
4. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno; se indicará el correo electrónico o canal digital donde deben ser citados.

Se reconoce personería al abogado **AYLIN VALENTINA ELEJALDE ALCARAZ**, portador de la T.P. No. 343.791 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49a5d80d6ba5368a42847c683a39505d1da7da1cbac1f33479baf7c55617af4
Documento generado en 11/04/2022 06:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No 0 33

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 12 MES Abril AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario